



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC  
BAMBAMARCA



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0179-2019-A-MPH-BCA**

Bambamarca, 05 de Abril del 2019

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 3103-2019-MPH, que contiene el Recurso de Reconsideración presentado por el Sr. José Jorge Manosalva Bautista, contra la Resolución de Alcaldía N° 122-2019-A-MPH-BCA y el Informe N° 275-2019-MPH-BCA/GAJ, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades, en virtud de dicha autonomía tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 219° establece "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del reclamo de apelación";

Que, con Informe N° 003-2019-ESC/SGRR-HH, de fecha 16 de enero del 2019, la Sra. Ana María Barrantes Mejía, en su condición de encargada de escalafón de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc hace llegar información referente a la relación de trabajadores bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 728 que cumplen 65 a más años de edad. Anexa boletas de pago y copias de los documentos de identidad de los trabajadores.

N°	Apellidos y nombres	DNI	Fecha de Nacimiento
01	José Jorge Manosalva Bautista	27543888	17/12/1947

Que, con Informe N° 142-2019-MPH/SGRR-HH, de fecha 13 de febrero del 2019, la Sub Gerente de Recursos Humanos se dirige al Gerente de Administración y Finanzas a fin de analizar el inicio de trámite de extinción de contrato por causal de jubilación de cinco trabajadores (dentro de ellos el señor José Jorge Manosalva Bautista) por haber alcanzado el límite de edad permitido (70 años) concluyendo de ese modo que se proceda con el trámite correspondiente para la jubilación del personal detallado en el referido informe.

Que, con Proveído S/N, de fecha 18 de febrero del 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas deriva el expediente referente a la extinción de contratos por causal de jubilación por límite de edad a Asesoría Jurídica a fin de que emita la Opinión Legal Correspondiente.

Que, con Informe N° 138-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 21 de febrero del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto a la extinción de contrato por causal de jubilación por límite de edad de cinco (05) trabajadores municipales del Régimen del D.L. N° 728, opinando se declare PROCEDENTE la extinción de los contratos de trabajo (incluye al señor José Jorge Manosalva Bautista), por lo que se procede a emitir la Resolución de Alcaldía N° 122-2019-A-MPH-BCA.

Que, con Expediente Administrativo N° 3103-2019-MPH, el Sr. José Jorge Manosalva Bautista, presenta Recurso de Reconsideración, contra la Resolución de Alcaldía N° 122-2019-A-MPH-BCA, que declara procedente la extinción de contrato por causal de jubilación por límite de edad, adjuntando: Copia de la Resolución de Alcaldía N° 122-2019-A-MPH-BCA, copia del documento nacional de identidad del recurrente, copia de la boleta de pago del mes de febrero del 2019, copia de la boleta de pago del mes de enero del 2012, copia de la boleta de pago del mes de enero del 2019, copia del resumen de evaluación de préstamo de la cooperativa de ahorro y crédito "San Carlos".

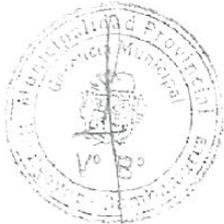
Que, con Proveído N° 227, de fecha 29 de marzo del 2019, la Oficina de Alcaldía solicita al Gerente de Asesoría Jurídica emita Opinión Legal respecto al Recurso de Reconsideración presentado por el Sr. José Jorge Manosalva Bautista.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC  
BAMBAMARCA



Que, el Artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 menciona que una de las causales de extinción del contrato es la jubilación. En relación a ello es necesario precisar que dicha disposición contiene dos supuestos de jubilación: a) facultativa: hace referencia cuando el trabajador, no obstante tener derecho a gozar de jubilación, decide continuar la actividad y asimismo, decide a partir de cuándo debe retirarse de la actividad laboral y b) la obligatoria y automática, cuando no cuenta con la anuencia del trabajador debido a que ha cumplido con los setenta (70) años de edad, salvo pacto en contrario.



Que, respecto al pacto en contrario, la Corte Suprema de Justicia de la República ha señalado: "La expresión pacto en contrario hace mención a un acuerdo de voluntades expresa e indubitable, de allí que este no pueda colegirse por la sola continuidad de la relación laboral más allá del límite de tiempo establecido por la Ley, ya que ello en ningún modo importa una declaración de voluntad del empleador". Si bien el último párrafo del Artículo 21° del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728, contempla la posibilidad que se celebre un pacto en contrario, dicho pacto tácito puede extinguirse en cualquier momento, por ejemplo, cuando a pesar de haber transcurrido un periodo de tiempo desde que el trabajador cumplió los setenta (70) años de edad sin que haya efectuado el cese, el empleador cursa una carta notarial comunicando su decisión de aplicar la causal de extinción de contrato de trabajo por la cual la obligación es forzosa y automática. Ante ello, el Tribunal Constitucional asegura que el contrato de trabajo se extingue por la jubilación obligatoria, la misma que opera de forma automática cuando el trabajador cumple 70 años de edad, salvo pacto en contrario, este no resulta un pacto por tiempo limitado, sino presumiblemente celebrado sólo hasta que se haga efectivo el cese invocado por tal causal.

Que, el trabajador municipal, José Jorge Manosalva Bautista, se encuentra dentro del Régimen del Decreto Legislativo N° 728 y cumple con el requisito para que se inicie el procedimiento de Resolución de Contrato por Causal de Jubilación.

Que, conforme al Informe N° 275-2019-MPH-BCA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. José Jorge Manosalva Bautista, contra la Resolución de Alcaldía N° 122-2019-A-MPH-BCA, que declara procedente la extinción de contrato por causal de jubilación por límite de edad, en vista de que el recurrente no ha cumplido con adjuntar nueva prueba, en consecuencia no establece razón sustancial para declarar fundado el recurso de reconsideración presentado por el administrado.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración, presentado por el Señor José Jorge Manosalva Bautista, contra la Resolución de Alcaldía N° 122-2019-A-MPH-BCA, de fecha 27 de Febrero de 2019, en mérito a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, el presente Acto Resolutivo al interesado y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, para su cumplimiento, conforme a Ley.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC  
BAMBAMARCA  
  
Abog. Marea Antonio Aguilar Vasquez  
ALCALDE PROVINCIAL